

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que con fecha 2 de Junio último han presentado D. Manuel Cortina, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Juan Gonzalez Acevedo, D. Pascual Bayarri, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Cirilo Alvarez y D. Francisco de Cárdenas de los cargos de Presidente el primero y de individuos los demás de la Comision de codificacion; quedando altamente satisfecho del incansable celo y de la inteligencia con que los han desempeñado, y de los eminentes servicios que con tanto desinterés han prestado al país y á la ciencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 5 de Octubre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 13 de Setiembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Vigo y el Juzgado de la Comandancia general de Departamento de Marina de Ferrol acerca del conocimiento de la causa instruida contra D. Eugenio Soto, Escribano que fué de dicha Comandancia, por retencion de costas percibidas por el mismo en tal concepto:

Resultando que seguida causa en el Juzgado de Marina de la provincia de Vigo contra Domingo Cabaleiro y otros, en la que intervino como Escribano D. Eugenio Soto, y sustanciada por sus trámites, recayó ejecutoria condenando á los procesados á diferentes penas, con el pago de las costas y gastos del juicio:

Resultando que instruido el oportuno expediente para la exaccion y pago de costas, el referido Escribano D. Eugenio Soto hizo varias remesas á la Superioridad correspondiente de las cantidades que se hicieron efectivas, haciendo la distribucion de otras, y reservándose, segun parece, algunas en el concepto de derechos suyos; que en su consecuencia por el Juzgado de Marina se acordó la práctica de diligencias en averiguacion de la inversion dada por Soto á las cantidades que habia percibido, y por lo que de ellas resultó que se procediera á formacion de causa:

Resultando que dictado el decreto del Gobierno Provisional sobre unificacion de fueros, D. Eugenio Soto acudió al Juez de primera instancia de Vigo para que requiriera de inhibicion, como así lo hizo, al Juzgado de Marina; y que habiéndose negado este á ella, se promovió el conflicto jurisdiccional, para cuya decision ambos Juzgados han elevado sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal:

Resultando que el Juez de primera instancia alega, para sostener su competencia, que en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 6 de Diciembre del año anterior sobre unificacion de fueros, y por la disposicion 5.ª del de 8 de Febrero último, espedito por el Ministerio de Marina, le corresponde el conocimiento de la causa contra el ex-Escribano de Marina D. Eugenio Soto, porque no se trata del cumplimiento de la ejecutoria dictada en la causa seguida contra Cabaleiro y consortes, cuyo conocimiento corresponderia al Juzgado de Marina, sino de un hecho atribuido á Soto que, aunque nazca de aquella, para el caso de perseguirle criminalmente no es una misma cosa que la ejecutoria, sino que es diversa, y por lo tanto hay que buscarle y perseguirle ante su Juez natural, que es el ordinario:

Y resultando que el Juzgado de Marina, en apoyo de su jurisdiccion, espone que el procedimiento contra Soto tiene por objeto depurar si como Escribano de Marina faltó ó no al cumplimiento de sus deberes ó incurrió en responsabilidad criminal en un asunto judicial de la competencia de la jurisdiccion de Marina,

con arreglo al principio jurídico de que el conocimiento de los delitos corresponde á la jurisdiccion á que pertenecian los que le cometieran: que se trata por tanto de diligencias legalmente indispensables para el cumplimiento de una ejecutoria; y que los decretos de 6 de Diciembre de 1868 y 8 de Febrero último no inapiden á la jurisdiccion de Marina conocer del espresado hecho ni pueden retraerse á la fecha en que se cometió ó tuvo lugar aquel:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon:

Considerando que el hecho por el que el Comandante de Marina de Ferrol ha mandado proceder contra el Escribano D. Eugenio de Soto trae su origen de diligencias que este practicara con anterioridad á la publicacion del decreto de unificacion de fueros, en cumplimiento de una ejecutoria por causa seguida en dicho Juzgado y en averiguacion de la inversion dada á las costas que habia percibido:

Considerando que si bien el art. 1.º de las disposiciones transitorias del decreto de 6 de Diciembre de 1868 sobre refundicion de fueros, y el artículo 5.º del de 8 de Febrero de este año, espedito por el Ministerio de Marina, previenen que todas las causas de delitos comunes pendientes en su Juzgado contra aforados en activo servicio se remitan al ordinario, esto se entiende, segun los referidos artículos, de aquellas cuyos delitos no se ha reservado y especifica en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º del referido decreto:

Considerando que D. Eugenio de Soto, en la época en que se dice cometió el hecho objeto de este procedimiento, como Escribano de Marina gozaba de su fuero activo conforme á las Ordenanzas:

Considerando que por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo los incidentes de la naturaleza del presente deben seguirse y resolverse por el Juzgado ó Tribunal que ha conocido del principal:

Y considerando que cualquier calificacion que en su dia pueda darse al hecho imputado al Escribano Soto nunca podia considerarse como de los delitos especificados en la re-

gla 4.ª del art. 1.º porque la jurisdiccion ordinaria conozca de él;

Fallamos que su conocimiento corresponde al Juzgado de Marina de Ferrol, al que se remitan unas y otras diligencias para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Setiembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

(Gaceta del dia 15 de Setiembre.)

En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1869, en la competencia que ante nos pende, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Saldaña acerca del conocimiento, respecto á Benito Sahagun Miguel, de la causa formada contra el mismo y otros por robo y homicidio:

Resultando que instruida causa en el Juzgado de primera instancia de Saldaña en averiguacion de los autores del robo y homicidio ejecutados en la casa y persona de D. Felipe Martin en la madrugada de 3 de Febrero último, fué comprendido entre los procesados Benito Sahagun Miguel, soldado del regimiento infantería del Príncipe, que se hallaba con licencia ilimitada, respecto del que el Juzgado militar reclamó el conocimiento de la causa; y que habiéndose negado el Juez de primera instancia á inhibirse, uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones

para la decision del conflicto jurisdiccional:

Resultando que los procesados Santos Sahagun y su hijo Benito Sahagun y Miguel declaran en sus respectivas indagatorias que solo ellos y su convecino Elías Calvo cometieron los delitos que por esta causa se persiguen, detallando el suceso: que hacia tiempo lo venian preparando, segun les manifestó Calvo, de acuerdo con Manuel Perez, el que convino en que la entrada á la casa del difunto Martin seria por la suya; pero que despues, habiéndose puesto taberna en esta, se comprometió á facilitarla por la de Tomás Pelaz, llevándose á este de viaje á fin de que la habitacion quedara sola:

Resultando que Melchor Vigun Sanchez, otro de los procesados, en su segunda declaracion dijo que estaban de acuerdo para cometer el delito Santos Sahagun y sus hijos José y Benito, Mariano Martin y Benito Polverinos, y que reunidos en la noche del suceso aquellos cinco entraron en la casa de D. Felipe Martin, y el Melchor se quedó fuera en observacion; pero en otra declaracion manifestó que solo era cierto de lo que anteriormente habia dicho que Santos Sahagun, su hijo Benito, Mariano Martin y Benito Polverinos le anunciaron el proyecto de robar á D. Felipe Martin y le invitaron á que les acompañase á verificarlo; y que habiéndose resistido, no le hicieron otra indicacion sobre el particular, ni concurrió al hecho á pesar de haber estado toda la noche paseando por el pueblo:

Resultando que los demás procesados Elías Calvo, Manuel Perez, Mariano Martin, Benito Polverinos, Petra Miguel, José y Caya Sahagun Miguel y Antonio Vigan niegan en sus respectivas indagatorias los cargos que contra ellos se desprenden de las declaraciones de Santos y Benito Sahagun y Melchor:

Resultando que en reconocimiento practicado en casa de Benito Polverinos se encontró una carta dirigida al difunto D. Benito Martin en 18 de Diciembre último:

Resultando que el Juez de primera instancia espone en apoyo de su jurisdiccion que en la perpetracion del robo y homicidio de que se trata aparecen como autores diferentes sujetos, que escuden con bastante de tres en número, mereciendo por consiguiente el delito la calificacion de robo en cuadrilla: que en la casa de D. Felipe Martin penetraron tres personas, constando por confesion de otro de los co-reos, aunque luego se desdijera, que estuvo en las inmediaciones de aquella, y apareciendo tambien que algunas otras tomaron intervencion en el delito, y sobre todo la que les facilitara la casa para penetrar en la que se cometió el delito: que si fuera necesaria la concurrencia material de mas de tres personas para dar la calificacion de cuadrilla al robo, lo habria en las cuatro que van apuntadas; pero no siendo necesario ni aun esto porque el espíritu del art. 12, en todos sus números, del Código penal lo estorbaria, puesto que al considerar autores á los que cooperan á la ejecucion de un hecho por un acto sin el cual no se hubiera realizado hace se comprendan para la calificacion á todos los que se hallen en este caso: que el número 1.º del art. 4.º del tit. 3.º del decreto de 6 de Diciembre último concede á la jurisdiccion de Guerra el que conozca de todas las causas criminales en delitos cometidos por militares que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º, entre

los que se encuentran los robos en cuadrilla:

Y resultando que el Juzgado de Guerra para sostener su competencia alega que el precepto de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 1.º del decreto de 6 de Diciembre no es aplicable al caso de que se trata, toda vez que el delito no se cometió en cuadrilla: que la concurrencia á un robo se explica por la material de reunirse varios sujetos á ejecutarle en un mismo sitio ó lugar, y en tal concepto difiere el caso de los que se ejecutan por un número de criminales menor del marcado para constituir cuadrilla, por mas que otros cooperen por medio de actos diversos y por ello merezcan la calificacion de autores y todos escudieran de tres: que el robo y homicidio, origen de la causa, se cometió por tres sujetos: que si otro propuso con ellos la ejecucion, pero no concurrió, y otro solamente facilitó la entrada, para determinar la culpabilidad de estos dos y darles el carácter de autores es preciso antes de resolver la competencia decidir en sentencia ejecutoria por la Autoridad competente si fueron ó no autores del delito, y además si los culpables considerados autores por sus actos independientes de la material ejecucion han de reputarse como concurrentes á ella para marcar la competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon:

Considerando que el soldado en activo servicio que cometa el delito de robo en cuadrilla queda sujeto á la jurisdiccion ordinaria, segun lo dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del decreto de 6 de Diciembre último sobre refundicion de fueros:

Considerando que hay cuadrilla cuando más de tres concurren á la comision de un robo, como está definido en el párrafo final del art. 425 del Código penal:

Y considerando que de las declaraciones de los procesados, aunque varias entre sí, de la del sobrino del difunto robado, la criada y demás diligencias hasta ahora practicadas, si bien fueron muchos los que intervinieron en este hecho, cuando menos fueron cuatro los autores materiales de él;

Fallamos que debemos declarar y declaramos esta competencia en favor de la jurisdiccion ordinaria, y en su consecuencia que corresponde el conocimiento de la causa contra el soldado Benito Sahagun al Juez de primera instancia de Saldaña, al que seremitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Mariano de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

(Gaceta del dia 30 de Setiembre.)

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.

Núm. 13.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

COSTA O. DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

En el cantil del bajo del Oeste de dicha barra, llamado Picacho de Poniente, se ha situado en 2'9 metros de agua á bajamar de sizigias una boya de color rojo para indicar el punto más saliente del espresado bajo.

Desde ella demora la casa de toreros al N. 40° O., y la caseta de carabineros al N. 13° E.

Los buques que traten de entrar por la barra, luego que vean la boya roja dicha, la pondrán por la mura de babor hasta entrar en la enflacion de las valizas de la costa. Demoras verdaderas.—Variacion en 1869, 21° NO. (Véase *Aviso núm. 5 del Almirantazgo*.)

MAR ADRIÁTICO.

Faro y boya en el puerto Brindici (Costa E. de Italia.)

El 1.º de Setiembre de 1869 se encenderá un nuevo faro situado cerca del fuerte á Mare, delante de la entrada de dicho puerto.

Luz fija blanca.

Alcance en tiempo despejado, 9 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 10 metros.

Se colocará sobre un palo en la cabeza SE. de la escollera del fuerte á Mare, la cual avanza 1'4 cables del pié del caballero del fuerte.

En la misma fecha la boya blanca que señala la estremidad de la escollera del fuerte á Mare será colocada en el sitio del buque-boya rojo que hay en la estremidad Sur del banco Bardet.

NUEVA ZELANDA.

Luz de puerto en puerto Wellington.

Desde el 15 de Abril de 1868 existe una luz fija roja colocada en la estremidad de un palo en la punta interior del muelle Queen. Esta luz es visible desde el N. 39° E. por el E. hasta el S. 8° E. Rumos verdaderos.—Variacion en 1869, 15° 40' NE.

OCEANO PACÍFICO.—COSTA PATAGÓNICA.

Al SO. de la isla Duque de York se ha descubierto una isla pequeña con restinga al Sur. Latitud 50° 48' S.; longitud 69° 26' O.

COSTA DEL PERÚ.—PUERTO MAL-ABRIGO.

El bajo de piedra García se halla al N. 34° E. de la punta Mal-abrigo y al N. 23° O. de una cruz blanca al Oeste de la poblacion. Tiene de 3'6 á 5'5 metros de agua.

MEDITERRÁNEO.—COSTA DE ESPAÑA.

Faro de Tarifa.

Está resuelto se cambie en luz roja la luz blanca del faro de Tarifa, y que proyecte un haz de oscuridad sobre el bajo La Perla. Se avisará cuando haya de realizarse el cambio.

Madrid 16 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Aprovechamiento de aguas.

D. Juan Toscana, vecino del pueblo de Marron, del Ayuntamiento de Ampuero, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorizacion para aprovechar las aguas que proyecta como motor de un molino harinero del rio Azon, en el sitio de Somalozza, de dicho pueblo, segun el indicado proyecto que ha presentado y se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley de aguas vigente, se inserta en este Boletín Oficial para que en el término de quince dias puedan enterarse de dicho proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido aprovechamiento.

Santander 5 de Octubre de 1869.—C. Massa Sanguineti.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cumpliendo con lo que ordena S. A. el Regente del Reino dispondrá V. S. que el dia 12 del presente mes se encuentren en esta capital, presentándose al Comandante militar de la misma, todos los individuos que se hallen con licencia semestral é igualmente los de la última quinta que tienen licencia ilimitada.

No dudo de su acreditado celo que desplegará V. S. en este importante servicio la mayor energía, satisfaciendo de este modo los deseos de S. A.

Santander 8 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador, Juan Villegas.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Joaquin Andrés Olivan, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Ferruginosa 2.ª» de mineral hierro, al sitio que llaman del Marqués de Villatorre, término del lugar de Marina de Cudeyo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. y S. con terreno del Marqués de Villatorre, al N. con posesion de Cuetos y al O. con terreno y arbolado comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la casa de los herederos de García y desde ella se tirará una visual al SSO. fijo; se medirán en esta direccion 400 metros, la 1.ª estaca; desde esta al SSO. 300 metros, la 2.ª; desde esta al ESE. 800 metros, la 3.ª; desde esta al NNE. 300 metros, la 4.ª estaca sobre la 3.ª de la «Ferruginosa 1.ª» y desde dicha 4.ª estaca al ONO. 800

metros hasta intestar con la 1.ª es-taca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Octubre de 1869.—Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Relacion de las personas que se han suscrito para la formacion del Batallon Voluntarios de esta provincia con destino á la isla de Cuba, con espresion de las sumas entregadas.

Ayuntamiento de Reocin.

Escds. Mils.

D. José María Bustamante Martínez.....	200
Antonio Bustamante Balbás.....	100
Manuel García González.....	100
Gomez y Rodriguez.....	200
Antonio Bustamante y Bustamante.....	100
Martiniano Gutierrez.....	100
José Perez Velez.....	50
José Gonzalez Fernandez.....	50
Juan Alonso y Alonso	40
Genaro Bustamante Balbás.....	50
Victoriano Vega.....	50
José Collantes.....	4
Antonio Obregon.....	100

Ayuntamiento de Reinosa.

Telesforo Fernandez Castañeda.....	10
José del Soto y Cosío.....	2
Manuel Trigo.....	1
Claudio Toca.....	1
Marcelino Gutierrez.....	2
Antonio Fernandez.....	2
Santiago Perez.....	1
Félix Rodriguez.....	1

Ayuntamiento de Liendo.

José Ventura de Rascon y hermano...	32
Juan Antonio Fuentesilla.....	2

Ayuntamiento de Rasines.

Fray Martin de San Pedro, Párroco de Ogebar.....	20
--	----

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Antonio Vizcaya....	800
Meliton Martinez...	800
Antonio María Ruiz...	800
Perfecto Baron.....	800
Manuel Vivanco....	800
Gregorio Martinez..	600
Juan José de Ayala..	2
Adriano Fernandez..	200
Antonio Serna.....	200
Fermin San Roman..	200
Primo Harmoso....	200
Juan Llosas.....	200
Celestino Corral....	100
Suma.....	1.225 700

Santander 7 de Octubre de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cár-cova Gomez.

Nota.—Fray Martín de San Pedro,

Cura párroco del lugar de Ogebar sus-crito por la suma de 20 escudos, ha ofrecido además sus servicios personales en su clase en el batallon de Voluntarios de esta provincia, los

que ha admitido la Diputacion, acordando se le den las gracias por tan alto patriotismo y además se ponga en conocimiento del Gobierno de la Nacion.

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Setiembre de 1869.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan.....	D. Indalecio Ruiz Gomez.	442'553 kil..	0'218
Idem.....	Carne.....	Ramon Cagigal.....	267 id.....	0'435
Idem.....	Gallinas...	Juan Azas.....	8.....	1'400
Idem.....	Tocino....	Cárlos Busquet.....	23'004 kil....	0'761
Idem.....	Aceite....	Vicente Crespo.....	87'941 litros.	0'525
Idem.....	Arroz....	El mismo.....	103'518 kil..	0'230
Idem.....	Patatas...	Clemente Fernandez.	172'530 id...	0'050
Idem.....	Chocolate.	El mismo.....	4'600 id.....	1'304
Idem.....	Bizcochos..	Raimundo de Diego..	0'460 id.....	1'200
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	57'400 litros.	0'222
Idem.....	Leña.....	Hilario Naveda.....	3,548 kil.....	0'010
Idem.....	Velas de sebo.	Clemente Fernandez.	8 id.....	0'680

Santoña 30 de Setiembre de 1869.—El Administrador, Angel Escolar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
17	Santoña.	Carbon....	D. Hilario Naveda....	100 qtls. mts.	3 477
15	Idem....	Hilo.....	Pedro Rocillo.....	10 kil.....	3 »
15	Idem....	Escobas...	El mismo.....	6 docenas....	0 900

Santoña 30 de Setiembre de 1869.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
14	Santoña.	Cebada....	D. Eugenio Fernandez	80 fanegas...	2'900
15	Idem....	Paja.....	Sebastian Gutierrez.	50 qtls. mtrs.	3'695
16	Idem....	Leña.....	»	200 id.....	0'868
4	Santander.	Harina 1.ª.	Luis García.....	80 id.....	16'301
4	Idem....	Idem 2.ª.	El mismo.....	86 id.....	15 »
4	Idem....	Idem 3.ª.	El mismo.....	86 id.....	13'258

Santoña 30 de Setiembre de 1869.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Las Rozas.

El Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal para el año económico de 1869 á 70 han dispuesto que en el término de ocho dias, desde la fecha de este anuncio, presenten los vecinos y forasteros en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas del haber diario que disfrutan, segun lo dispuesto en la instruccion de 12 de Agosto último; pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que den lugar.

Las Rozas 5 de Octubre de 1869.—José Diez.

Ayuntamiento de Lamason.

Las personas llamadas á figurar

en la contribucion personal para el corriente año económico, con residencia en este distrito municipal, los avecindados en otros que tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este los tengan en otros distritos, presentarán en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas del haber diario que disfrutan, con sujecion á lo que se previene en la instruccion de 12 de Agosto último, y art. 25 y siguientes de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, por acuerdo de esta municipalidad y Junta repartidora para el fin indicado.

Lamason 2 de Octubre de 1869.—José de Agüero.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

La Junta repartidora del impuesto personal ha acordado señalar el plazo de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que las personas llamadas á contribuir por aquel concepto presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas del haber diario que disfrutan, con arreglo á lo prevenido en los artículos 25 y siguientes de la instruccion de 12 de Agosto último.

Villaverde de Trucios 4 de Octubre de 1869.—Gregorio Presa.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Las personas llamadas á figurar en el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 69 á 70, con residencia en este municipio, los avecindados en otros y tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este los tengan en otros distritos, presentarán en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Municipio, las respectivas relaciones juradas del haber diario que disfruten, con sujecion á lo que se previene en los artículos 25 y siguientes de la instruccion de 12 de Agosto último. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, pues así lo tiene acordado la Junta repartidora para el fin indicado.

Hazas en Cesto 2 de Octubre de 1869.—Ramon de Revuelta.

Ayuntamiento de Miengo.

La Junta repartidora del impuesto personal del año económico presente, de este distrito, ha señalado el término de 8 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial, para que las personas llamadas á contribuir presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones prevenidas del haber diario que disfrutan, á tenor de lo que preceptúa la instruccion de 12 de Agosto último, que para los que gusten consultarla se encuentra de manifiesto en dicha Secretaría.

La que en el término prefijado no presenten las referidas relaciones en la espresada oficina sufrirán los perjuicios que su falta pueda ocasionarles.

Miengo 5 de Octubre de 1869.—Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Polaciones.

Del pueblo de Retortillo, Ayuntamiento de Reinosa, partido del mismo, ha desaparecido un buey el día 22 de Setiembre propio de D. Gabriel de la Torre, vecino de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Polaciones, partido de Cabuérniga, de las señas siguientes: color de avellana clara, bien corpulento, astas abiertas acoradas, rozado del yugo por la cabeza, un poco cojo del cuarto derecho de atrás, de edad de nueve años. Lo que se anuncia al público para que el que le tenga lo ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará los costos ocasionados.

Polaciones 2 de Setiembre de 1869.—Antonio Redondo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Reocin.	»	Urbana.	Herencia.	Pedro Corral.	Sin sitio y linderos.	1860
Sotillo.	»	ld.	ld.	Fernando Serrano.	ld.	ld.
Hormiguera.	Lindero.	ld.	ld.	Francisco Lopez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Arroyal.	ld.	ld.	Cecilia Lopez.	ld.	ld.
ld.	Lastramora.	Rústica.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Práтанos.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Bárcenas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Reocin.	»	Urbana.	ld.	Casimiro Rodriguez.	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Revilla.	Rústica.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Careza.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Valdeprado.	Iglesia.	ld.	Hijuela.	Jacinto Corral.	ld.	ld.
Sotillo.	Naba.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Peñota.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Cochera.	ld.	Adjudicacion.	Rafael del Campo.	ld.	ld.
Valdeprado.	Lana.	ld.	Herencia.	Cirilo Ortega.	ld.	ld.
ld.	Olmo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Dehesa.	ld.	ld.	María Rodriguez.	ld.	ld.
Reocin.	Arroyo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Valdeprado.	Canal.	ld.	ld.	Bernardina Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	Feliciana Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Sobre la Dehesa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Sobre la Dehesa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Reocin.	Aedo.	ld.	ld.	María Rodriguez.	ld.	ld.
Valdeprado.	Lindimuela.	ld.	ld.	Cipriano Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Rozas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Linar.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Fuente Lozana.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Hoya.	ld.	ld.	Benito Rodriguez.	ld.	ld.
ld.	Arena.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Matarredonda.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Penatrid.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Valcabao.	ld.	ld.	Francisca Alvarez.	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	ld.	Juan Seco.	ld.	ld.
Hormiguera.	Barral.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Valdeprado.	Polla.	ld.	ld.	Tomás Seco.	ld.	ld.
Hormiguera.	Barril.	ld.	ld.	Manuela y Juliana Seco.	ld.	ld.
Valdeprado.	Valcabao.	ld.	ld.	Francisco Seco.	ld.	ld.
ld.	Olmera.	ld.	ld.	Teresa Alvarez.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Tras las Casas.	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
San Vitores.	Carramatosa.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Prodiosa.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Hormiguera.	Tranca.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Valdeprado.	»	ld.	ld.	Joaquin Alvarez.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	Tras Barruelo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Ontañon.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Reocin.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Valdeprado.	Arragodo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Olmo.	ld.	ld.	José Alvarez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Gega.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Vado.	ld.	ld.	Domingo Alvarez.	ld.	ld.
ld.	Arroyo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Reocin.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Valdeprado.	Ponita.	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	Valcabao.	ld.	ld.	Francisco Alvarez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Polla.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Reocin.	Romilano.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
San Vitores.	Naba.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Valdeprado.	Costana.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Lama.	ld.	ld.	José Gutierrez.	ld.	ld.
Sotillo.	»	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Colina.	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	Redondillo.	ld.	ld.	Idem.	Sin linderos.	ld.
ld.	Naba.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Salcedo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Hormiguera.	Coto.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Reocin.	Mata.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
Sotillo.	»	ld.	Herencia.	Hermenegildo Marcos.	ld.	ld.
Hormiguera.	Cantera.	ld.	ld.	Idem.	Sin sitio.	ld.
ld.	Garbanzo.	ld.	ld.	Polonia Fernandez.	Sin linderos.	ld.
ld.	Costanas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Fuente Porcina.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Corigelas.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Garbanzo.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.
ld.	Cantera.	ld.	ld.	Idem.	ld.	ld.

(Se concluirá.)